

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de Diciembre de 2016

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

D E C R E T A:

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

TÍTULO PRIMERO

**DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal de 2017, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I.- Administración Pública: Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados, y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

II.- CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.- Dependencias: A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y otras disposiciones legales, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados.

IV.- Entidades Paraestatales: A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente único sea el Gobierno del Estado.

V.- Gasto Programable: A las erogaciones destinadas a la ejecución de los programas a cargo del Presupuesto de Egresos. Excluye las erogaciones relativas a transferencias de participaciones y aportaciones a los Municipios del Estado (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones), y el gasto destinado al pago de Deuda Pública (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el Capítulo

9000 Deuda Pública), con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

VI.- Gasto No Programable: A las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población. Incluye las erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos relativas a transferencias de participaciones y aportaciones a los Municipios del Estado (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones), y el gasto destinado al pago de Deuda Pública (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el Capítulo 9000 Deuda Pública), con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

VII.- Gasto total: A la totalidad de las erogaciones del Gobierno Estatal aprobadas en este Presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

VIII.- Órganos Autónomos: A la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y la Fiscalía General del Estado.

IX.- Órganos Desconcentrados: Son organismos creados mediante acuerdo del C. Gobernador a los cuales se les otorgan facultades de decisión limitadas con cierta autonomía técnica y funcional, existiendo siempre un nexo de jerarquía con la Secretaría o Dependencia a la cual estarán subordinados presupuestal y patrimonialmente.

X.- Indicadores: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados.

XI.- Instituciones Públicas Gubernamentales: A los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, con sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades paraestatales, Órganos Autónomos y Municipios.

XII.- Presupuesto: Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

XIII.- Programa Presupuestario: La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación.

XIV.- Ramo: Denominación administrativa de la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto.

XV.- Ramos Generales: Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por previsiones para la atención de eventos de ocurrencia incierta, que no corresponden al gasto directo de las dependencias o entidades, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas. En particular para el presente decreto se hace referencia a los de Inversión Pública, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y Reserva de Contingencia;

XVI.- Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 3. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo, corresponde a las Secretaría y a la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría estará facultada para aplicar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta interpretación, así como reglamentar y en su caso, establecer los procedimientos necesarios para cumplir y hacer cumplir con la disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 4. El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año 2017, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con base en los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

En la ejecución del gasto público de las Dependencias y Entidades, deberán considerar como eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo vigente tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo. En particular, para el Ejercicio Fiscal 2017, el Presupuesto de Egresos que se presenta en esta Ley, contempla en lo general los Objetivos, y Estrategias que se describen en el **Anexo 1** y orientan las metas de los programas presupuestarios a cargo de las entidades responsables.

ARTÍCULO 6. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 7. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

I.- Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.

II.- Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.

III.- Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.

IV.- Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.

V.- Afianzar un presupuesto basado en resultados.

ARTÍCULO 8. La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: la equidad de género; para niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 9. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Estado de Quintana Roo, importa la cantidad de \$26,416,504,961.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal de 2017.

A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas para el año 2017, en el **anexo 2** se presentan, en los formatos emitidos por el CONAC, las cifras de resultados históricos, y proyectadas del gasto público del Estado; y complementariamente los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de la deuda Contingente, acompañados de las estrategias de acción previstas para enfrentarlos.

ARTÍCULO 10. La forma en que se integran los ingresos del Estado, de acuerdo con la clasificación por fuentes de financiamiento, es la siguiente:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

No.	Categorías	Monto (pesos)
1	RECURSOS FISCALES	6,300,678,559
2	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	
3	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	
4	INGRESOS PROPIOS	
5	RECURSOS FEDERALES	20,115,826,402
6	RECURSOS ESTATALES	
7	OTROS RECURSOS	
Total		26,416,504,961

ARTÍCULO 11. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, podrán incorporarse mediante ampliación líquida en el año 2017, los recursos derivados del refrendo de partidas correspondientes a fondos recaudados en ejercicios anteriores, así como de los intereses y productos financieros que produzcan los mismos, tomado en cuenta para el efecto las reglas de operación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12. Lo recursos objeto de ampliación presupuestal por refrendo, deberán ser identificados plenamente en su aplicación, por fuente de financiamiento y año de recaudación, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestales y financieros correspondientes.

ARTÍCULO 13. De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo se distribuye de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

No.	Categorías	Monto (Pesos)
1	Gasto Corriente	19,763,050,201
2	Gasto de Capital	1,408,651,016
3	Amortización de la Deuda	1,470,690,540
4	Pensiones y Jubilaciones	0
5	Participaciones	3,774,113,204
Total		26,416,504,961

ARTÍCULO 14. El gasto total del Presupuesto 2017, señalado en el Artículo 9, se destina: al Gasto Programable del año 2017, la suma de \$19,541,828,379.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y al Gasto no Programable \$6,874,676,582.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); importes que se distribuyen en los ramos administrativos y generales como sigue:

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2017, importan la cantidad de: \$546,029,500.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de: \$110,157,168.00 (CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2017, importan la cantidad de: \$617,655,000.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para la Oficina del Ejecutivo en el año 2017, importan la cantidad de: \$112,926,918.00 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 18. Las erogaciones previstas para los Órganos Administrativos Desconcentrados del Despacho del Ejecutivo en el año 2017, importan la cantidad de \$242,860,400.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente manera:

Secretaría Particular	\$73,603,213.00
Vocero del Gobierno del Estado	\$150,733,848.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	\$9,279,521.00
Secretaría Privada	\$9,243,819.00

ARTÍCULO 19. Las erogaciones previstas para las Dependencias en el año 2017, importan la cantidad de: \$3,539,740,597.00 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Secretaría de Infraestructura y Transporte	\$111,495,830.00
Secretaría de Gobierno	\$135,761,014.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	\$721,969,445.00
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	\$83,580,261.00
Secretaría de Turismo	\$55,715,268.00
Secretaría de Educación y Cultura	\$289,240,797.00
Secretaría de Desarrollo Económico	\$52,842,400.00
Oficialía Mayor	\$390,514,103.00
Secretaría de la Gestión Pública	\$89,976,524.00
Secretaría de Salud	\$48,272,843.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural	\$356,207,070.00
Secretaría Estatal de Seguridad Pública	\$949,217,325.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$66,076,395.00
Secretaría de Desarrollo Social e Indígena	\$103,388,652.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	\$85,482,670.00

El ejercicio de los recursos será conforme a la apertura programática correspondiente a los programas presupuestarios que le haya sido autorizada a cada una de las Dependencias señaladas y estará vinculado al comportamiento de las condiciones económicas y sociales, y en su caso, se redistribuirá de acuerdo con los requerimientos que demande el desarrollo del Estado conforme a la normatividad que establece la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 20. Las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes a las Entidades Paraestatales de control presupuestal directo, cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan la cantidad de: \$12,325,368,883.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y se distribuirán de la siguiente manera:

Servicios Educativos de Quintana Roo	\$5,800,135,720.00
Colegio de Bachilleres	\$720,887,277.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico “Eva Sámano de López Mateos”	\$40,810,127.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Quintana Roo	\$262,988,694.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	\$211,554,333.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	\$34,304,409.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	\$30,305,737.00
Servicios Estatales de Salud	\$2,545,876,683.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Quintana Roo	\$501,436,161.00
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	\$137,025,292.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	\$17,843,111.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado	\$18,724,000.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	\$43,401,026.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	\$12,062,143.00
Universidad Tecnológica de Chetumal	\$13,399,341.00
Universidad Politécnica de Bacalar	\$12,347,118.00
Fideicomiso de Promoción Turística de Othón P. Blanco	\$20,000,000.00
Fideicomiso de Promoción Turística de Solidaridad	\$178,274,250.00
Fideicomiso de Promoción Turística de Benito Juárez	\$202,584,375.00

En los organismos descentralizados Servicios Educativos de Quintana Roo y Servicios Estatales de Salud, están previstas las erogaciones de los Fondos de Aportaciones para la Nómina Educativa y el gasto operativo (FONE) y, del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) para los servicios de salud, respectivamente. La distribución y ejecución de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, este Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables. Dicha previsión podrá modificarse de conformidad con los montos que el Ejecutivo Federal autorice.

En el presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de programas alimenticios y de asistencia social.

En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el presupuesto asignado a los Servicios Educativos de Quintana Roo, el Colegio de Bachilleres, el Centro de Bachillerato Técnico “Eva Sámano de López Mateos”, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP), el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, la Universidad Tecnológica de Cancún, Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, Universidad de Quintana Roo, Universidad del Caribe, Universidad Intercultural Maya, Universidad Politécnica de Quintana Roo, Universidad Tecnológica de Chetumal, y la Universidad Politécnica de Bacalar, se encuentra previsto el ejercicio de los recursos de libre disposición del Estado.

De conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017, se tiene contemplado un monto destinado a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico; cuyo importe asciende a \$1,100, 000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N), el cual se encuentra integrado dentro del presupuesto asignado al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología. Para el ejercicio de este recurso se estará a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado y a lo que la propia Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo señale.

ARTÍCULO 21. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de: \$822,632,104.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 22. Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral de Quintana Roo en el año 2017, importan la cantidad de: \$130,411,373.00 (CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 23. Las erogaciones previstas para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en el año 2017, importan la cantidad de \$53,101,012.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 24. Las erogaciones previstas para el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el año 2017, importan la cantidad de \$36,728,601.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 25. Las erogaciones previstas para el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo en el año 2017, importan la cantidad de \$43,547,561.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 26. Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en el año 2017, importan la cantidad de \$558,843,557.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 27. Las erogaciones previstas en el año 2017, para el Ramo General de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, importan la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 28. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública en el año 2017, importan la cantidad de: \$1,257,867,110.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

En este concepto se encuentran previstos los recursos provenientes de los fondos de aportaciones para la infraestructura social estatal, de aportaciones múltiples en sus componentes de infraestructura básica, infraestructura media, e infraestructura superior, de aportaciones especiales y recursos extraordinarios, así como del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas.

Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública se ejercerán a través de las diferentes modalidades, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como también en el cumplimiento de convenios establecidos con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 29. Los recursos previstos en el Ramo General de Reserva de Contingencia para el año 2017, importan la cantidad de \$75,747,868.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos previstos con cargo a la Reserva de Contingencia, serán destinados a cubrir los gastos que por su carácter imprevisible, no pueden especificarse en el presupuesto respectivo de las Dependencias, Entidades u otro ramo de gasto.

En el Presupuesto de Egresos para el año 2017, en ese Ramo se incluye en la partida 7911 (contingencias por fenómenos naturales) la provisión para la aportación al fideicomiso que habrá de constituirse, con fundamento en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, para la atención de catástrofes previstas en el Fondo de Desastres Naturales FONDEN; y que para el año 2017 corresponde a la suma de \$2,036,163.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTOSESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Adicionalmente, en el Ramo General de Reserva de Contingencia se incluye, la provisión para inversión en el fideicomiso para constituir la garantía del pago de Deuda Pública y que para el año 2017 corresponde una aportación de; \$8,749,992.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Así mismo se incluye la provisión para regularización de plazas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Quintana Roo, con un monto estimado para el efecto de \$64,961,713.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos previstos para este apartado serán destinados también para cubrir gastos para nuevos programas o proyectos, no considerados en este Presupuesto o para complementar los programas ya existentes en las Dependencias y Entidades.

La ministración de las asignaciones previstas para este rubro se sujetará a las normas que al efecto establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 30. El presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública, para la Deuda Pública del Gobierno Estatal y su servicio para el año 2017, importa la cantidad de: \$3,100,563,378.00 (TRES MIL CIEN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y se distribuye de la manera como se señala en el siguiente CAPÍTULO IV De la Deuda Pública.

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO
(FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN)**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Proyecto de Presupuesto 2017 (Pesos)	
Finalidad/Función/Sub función	Importe
Gobierno	4,677,614,659
Legislación	546,029,500
Legislación	435,872,332
Fiscalización	110,157,168
Justicia	1,479,329,739
Impartición de Justicia	699,261,984
Procuración de Justicia	558,843,557
Reclusión y Readaptación Social	137,912,685
Derechos Humanos	83,311,513
Coordinación de la Política de Gobierno	522,301,491
Presidencia/Gubernatura	112,926,918
Política Interior	147,514,014
Función Pública	90,229,352
Asuntos Jurídicos	29,652,210
Organización de Procesos Electorales	130,411,373

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
Proyecto de Presupuesto 2017

(Pesos)

Finalidad/Función/Sub función	Importe
Población	2,323,806
Otros	9,243,818
Asuntos Financieros y Hacendarios	609,724,313
Asuntos Financieros	27,473,992
Asuntos Hacendarios	582,250,321
Seguridad Nacional	-
Inteligencia Para la Preservación de la Seguridad Nacional	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	854,834,378
Policía	410,906,338
Protección Civil	12,425,300
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	431,502,740
Sistema Nacional de Seguridad Pública	-
Otros Servicios Generales	665,395,238
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	380,436,172
Servicios de Comunicación y Medios	182,111,260
Acceso a la Información Pública Gubernamental	47,137,744
Otros	55,710,062
Desarrollo Social	13,711,098,629
Protección Ambiental	451,433,956
Ordenación de Desechos	2,668,783
Administración del Agua	217,025,292
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	139,132,269
Reducción de la Contaminación	5,480,305

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
Proyecto de Presupuesto 2017

(Pesos)

Finalidad/Función/Sub función	Importe
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	2,539,042
Otros de Protección Ambiental	84,588,265
Vivienda y Servicios a la Comunidad	507,639,505
Urbanización	317,758,821
Desarrollo Comunitario	-
Abastecimiento de Agua	95,159,498
Alumbrado Público	40,466,730
Vivienda	20,423,956
Servicios Comunes	-
Desarrollo Regional	33,830,500
Salud	3,186,951,727
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	783,643,349
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	1,077,879,634
Generación de Recursos para la Salud	99,682,691
Rectoría del Sistema de Salud	162,321,691
Protección Social en Salud	1,063,424,362
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	362,683,735
Deporte y Recreación	265,476,670
Cultura	53,384,189
Radio, Televisión y Editoriales	43,822,876
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	-
Educación	8,638,949,923
Educación Básica	5,515,385,878

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL
Proyecto de Presupuesto 2017

(Pesos)

Finalidad/Función/Sub función	Importe
Educación Media Superior	1,307,261,849
Educación Superior	944,188,991
Posgrado	-
Educación para Adultos	65,984,360
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	806,128,845
Protección Social	206,377,179
Enfermedad e Incapacidad	-
Edad Avanzada	-
Familia e Hijos	-
Desempleo	-
Indígenas	31,920,000
Otros Grupos Vulnerables	173,111,759
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	1,345,420
Otros Asuntos Sociales	357,062,604
Otros Asuntos Sociales	357,062,604
Desarrollo Económico	1,153,115,091
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	135,275,928
Asuntos Económicos y Comerciales en General	106,150,635
Asuntos Laborales Generales	29,125,293
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	361,396,674
Agropecuaria	303,895,036
Silvicultura	-
Acuicultura, Pesca y Caza	5,189,604

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ESTADO PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Proyecto de Presupuesto 2017

(Pesos)

Finalidad/Función/Sub función	Importe
Agroindustrial	-
Hidroagrícola	51,964,313
Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	347,721
Combustibles y Energía	-
Electricidad	-
Energía no Eléctrica	-
Transporte	119,936,072
Transporte por Carretera	119,936,072
transporte por agua	-
Transporte Aéreo	-
Otros Relacionados con Transporte	-
Comunicaciones	16,326,164
Comunicaciones	16,326,164
Turismo	486,573,893
Turismo	486,573,893
Ciencia, Tecnología e Innovación	29,146,879
Servicios científicos y Tecnológicos	27,368,199
Innovación	1,778,680
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	4,459,481
Otras Industrias	1,679,937
Otros Asuntos Económicos	2,779,544
Otros	6,874,676,582
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	3,100,563,378

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ESTADO	
PRESUPUESTARIO DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	
Proyecto de Presupuesto 2017	
(Pesos)	
Finalidad/Función/Sub función	Importe
Deuda Pública Interna	3,100,563,378
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	
Transferencias entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	-
Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	3,001,292,689
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	772,820,515
Total	26,416,504,961

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeos.

ARTÍCULO 31. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma:

Fideicomiso	Asignación presupuestal (pesos)
FIDEICOMISO OTHON P. BLANCO	\$20,000,000.00
FIDEICOMISO SOLIDARIDAD	\$178,274,250.00
FIDEICOMISO BENITO JUÁREZ	\$202,584,375.00

ARTÍCULO 32. Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el Ejercicio Fiscal 2017:

INSTITUCIÓN U ORGANISMO DE LA SOCIEDAD CIVIL	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
CRUZ ROJA MEXICANA A.C.	\$7,000,000.00
FUNDACIÓN TELETON MÉXICO A.C.	\$ 44,825,000.00
TOTAL	\$51,825,000.00

ARTÍCULO 33. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I.- Las entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera.
- II.- Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento.
- III.- Las entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y
- IV.- No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO 34. El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de \$52,644,526.66 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARETA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 66/00 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

Financiamiento Ordinario Partidos Políticos	\$ 50,913,468.73
Financiamiento para Actividades específicas	\$1,527,404.06
Financiamiento Agrupación Política Estatal	\$ 203,653.87
Total	\$ 52,644,526.66

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 35. Para el año 2017, la administración pública centralizada contará con 7,607 plazas de conformidad con el **Anexo 3** de este Decreto.

Las erogaciones destinadas al gasto en servicios personales de la administración pública centralizada, asciende a \$1,848,065,090.00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y comprende:

I.- Las remuneraciones de los servidores públicos; y

II.- Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y medidas económicas de índole laboral. Las cuales se desglosan en el Anexo 4.

ARTÍCULO 36. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el **Anexo 4**; sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en este Presupuesto, salvo lo previsto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado.

ARTÍCULO 37. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Secretaría se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado.

Las Entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser consultadas a la Secretaría.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y en consecuencia de la aplicación de leyes y normas que lo impliquen y para lo cual se prevén los recursos de ingresos o el medio de mantenimiento del balance presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 38. Los servicios educativos del Estado, a cargo del organismo denominado Servicios Educativos de Quintana Roo comprende un total de 24,310 plazas del magisterio, mismas que están desglosadas en el **Anexo 5** del presente Decreto.

ARTÍCULO 39. Los servicios de salud del estado, a cargo del organismo denominado Servicios Estatales Salud comprende un total de 2,405 plazas de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que están desglosadas en el **Anexo 6** del presente Decreto.

CAPÍTULO IV DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 40. Para el Ejercicio Fiscal 2017, se establece una asignación presupuestaria de \$3,100,563,378.00 (TRES MIL CIENTO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de capital en \$42,840,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N. y al pago de intereses en \$1,667,730,000.00 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada (ver **Anexo 8**).

ARTÍCULO 41. Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece por separado una asignación por un importe de \$1,320,825,248.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), para el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), importe que representa el 5% (cinco por ciento del presupuesto proyectado, acorde a lo establecido en el artículo transitorio de la ley de presupuesto y gasto público del Estado, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 42. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaria, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 43. El Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo se conforma por \$6,300,678,559.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N. de origen local (fiscal) y \$20,115,826,402.00 (VEINTE MIL CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente de gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos estatales, el Gobierno, a través de la Secretaría, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 44. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado en el año 2017, importan la cantidad de: \$3,774,113,204.00 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 45. En las erogaciones a que se refiere el artículo 44 anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el **anexo 7** se muestra la integración de los recursos presupuestales previstos en este presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los ramos 28 y 33, en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el año 2017.

Los montos del **Anexo 7** son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.

Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46. Se asignan recursos por un importe de \$204,800.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal anual que efectuará el Estado, mismo que tiene por objeto desarrollar las actividades necesarias para la ejecución de la Estrategia y mecanismos para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 47. Se establece un importe de \$52,033,722.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a inversión destinada para niños, niñas y adolescentes que se distribuye en 3 programas presupuestarios a cargo de 2 dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 48. El subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG), para los Municipios importa \$164,060,532.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para el Ejercicio Fiscal 2017.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público, las que emita la Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública del Estado, en el ámbito de la Administración Pública Estatal. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Entes Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO 50. El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, en el marco de la federalización del Gasto Público, la transferencia de funciones, programas y recursos.

ARTÍCULO 51. Se faculta al Ejecutivo Estatal, a incluir durante el presente ejercicio fiscal, nuevas Dependencias y Entidades además de las señaladas en este Decreto, que sean creadas en los términos de Ley, en tal caso se deberá atender a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado y conforme a ello previamente obtener, de la Secretaría, la asignación presupuestal del monto de los recursos a ejercer durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 52. En el ejercicio de su presupuesto, las Instituciones Públicas Gubernamentales se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la

que en su caso y según disponibilidades, podrá autorizar las adecuaciones de los mismos. Las ministraciones de fondos serán cubiertas por la Secretaría, de conformidad con el calendario que ésta establezca y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 53. Las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos para los Dependencias, Entidades del Ejecutivo y Órganos Autónomos, señalan el monto de las erogaciones que realizarán durante el ejercicio. Estas erogaciones podrán modificarse cuando se trate de gastos de ampliación automática o en los casos en que lo señalen los términos de los convenios de aportación y reasignación de recursos federales y estatales no contemplados en este Decreto, siempre y cuando cuenten con la previa autorización de la Secretaría.

Se consideran gastos de ampliación automática: Las obligaciones derivadas de las relaciones laborales.

ARTÍCULO 54. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las economías que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal. En este mismo sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, podrá asignar las disponibilidades financieras, resultado de mejores condiciones de ingreso, a programas y proyectos que considere prioritarios. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Legislatura del Estado en la Cuenta Pública anual.

ARTÍCULO 55. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos cuyos presupuestos están incluidos en este Decreto, en los siguientes casos:

I.- Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos.

II.- Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada.

III.- Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que obstaculicen la acción de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos; y

IV.- En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, y a las normas que al efecto dicte el Ejecutivo, a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

ARTÍCULO 57. Se autoriza a la Secretaría para que en el Ejercicio Fiscal del año 2017, considere las reservas necesarias a fin de estar en disponibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 58. Las Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados y Órganos Autónomos no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales o adquirir obligaciones futuras si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, si no cuentan con la autorización del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos del Estado se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, a menos de que cuenten con suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 60. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que esta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 61. La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión relacionados con la Obra Pública será competencia de la Secretaría de conformidad con la normatividad que ésta establezca en proporción a la recaudación de ingresos que capte el Estado. La autorización de los programas y proyectos de inversión, el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de los mismos, es responsabilidad de la Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 62. La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública y las participaciones a Municipios del Estado, corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 63. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto de la Dependencia o Entidad Paraestatal correspondiente en atención a los lineamientos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 64. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas de austeridad y disciplina presupuestal vigentes y las que se establezcan durante el presente ejercicio fiscal por la Secretaría.

ARTÍCULO 65. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2017, previa autorización del Gobernador y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

ARTÍCULO 66. La Secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal al Secretario, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Organismos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten el Titular al Secretario de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 67. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

ARTÍCULO 68. Se autoriza a la Secretaría a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito.
- II.- Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería.
- III.- Servicio telefónico e Internet.
- IV.- Suministro de energía eléctrica; y
- V.- Suministro y servicios de agua.

ARTÍCULO 69. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70. Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

ARTÍCULO 71. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

ARTÍCULO 72. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

ARTÍCULO 73. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos observarán lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 74. Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2017, serán los siguientes:

VOLUMEN ANUAL PRESUPUESTADO EN ADQUISICIONES Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
(PESOS)		(PESOS)	(PESOS)
MAYOR DE	HASTA		
1	9,047,355	115,349	346,294
9,047,356	24,907,810	155,086	483,807
24,907,811	48,546,784	236,174	612,379
48,546,785	82,750,200	196,938	691,306
82,750,201	103,713,584	211,002	772,153
103,713,585	En adelante	239,137	944,832

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la misma Ley citada y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública.

ARTÍCULO 75. En apego a lo previsto en el artículo 44, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres personas; o

III.- Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La dependencia o entidad determinará el carácter nacional o local de los procedimientos de contratación.

Los montos máximos de contratación de obra pública y servicios serán los siguientes:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	286	141	2,550	1,980
15,000	30,000	354	179	2,829	2,122
30,000	50,000	425	213	3,256	2,550
50,000	100,000	493	245	3,964	2,969
100,000	150,000	567	286	4,670	3,537
150,000	250,000	639	320	5,379	4,243
250,000	350,000	779	388	6,232	4,670
350,000	450,000	847	425	6,793	5,081
450,000	600,000	994	493	8,075	6,084
600,000	750,000	1,134	567	9,195	6,936
750,000	1,000,000	1,268	639	10,329	7,781
1,000,000		1,347	708	11,595	8,768

Nota: Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

ARTÍCULO 76. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas que respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 77. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de las mismas.

Para los efectos de este Decreto, las transferencias y subsidios consisten en:

I.- Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos, y en su caso, los Municipios; y

II.- Los subsidios son recursos que otorga el Gobierno Estatal a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios, así mismo motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.

Los subsidios otorgados para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales se regularán por las disposiciones respectivas y serán autorizadas por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en aquellos casos en que se considere necesaria tal medida.

ARTÍCULO 78. Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 80. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

I.- Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y

II.- Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: La prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 81. Cuando la Secretaría disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, se aplicará la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado y en su caso el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del Gobierno del Estado, así como para el saneamiento financiero.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

ARTÍCULO 82. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría, y se refieren, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este Presupuesto y a los proyectos de inversión pública. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 83. El H. Congreso, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 84. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, estará facultado para realizar aportaciones o donaciones destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 85. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería General del Estado y para su aplicación la Secretaría otorgará la autorización correspondiente. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 86. El registro del Presupuesto de Egresos y del ejercicio del gasto por parte de los entes públicos de los Poderes y Organismos Autónomos del Estado, atenderá a la normatividad conducente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la emitida por el CONAC para el ámbito estatal.

ARTÍCULO 87. La Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos.

ARTÍCULO 88. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificatoria y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

ARTÍCULO 89. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto de acuerdo a las normas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal, además deberán atender a los criterios de honradez, disciplina y austeridad que tengan a bien dictar sus respectivos órganos de gobierno competentes.

La Legislatura del Estado, así como la Auditoría Superior del Estado, revisará el presupuesto asignado a los Poderes Públicos y Órganos Autónomos del Estado, que haya ejercido de conformidad con las normas y criterios anteriormente señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 90. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos comunicarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

ARTÍCULO 91. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el **Anexo 8** se presenta la información complementaria del Proyecto del Presupuesto de Egresos en los formatos emitidos al respecto por el CONAC, y que a la fecha incluyen los siguientes:

I.- Clasificación por Objeto del Gasto

II.- Clasificación Administrativa

III.- Clasificación Funcional del Gasto

IV.- Clasificación por Tipo de Gasto

V.- Prioridades de Gasto

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 92. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR)

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93. Los programas presupuestarios que forman parte del presupuesto basado en resultados (PbR) ascienden a la cantidad de 128 (62.4% del total de programas presupuestarios del Estado).

En el **Anexo 9** se presentan los programas presupuestarios por dependencias y entidades responsables; así como los programas con las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) del gobierno del Estado que forman parte del presupuesto basado en resultados.

TÍTULO QUINTO
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 94. El Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, para lograr la transversalidad de la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

- I.- Identificar y registrar a la población objetivo y la atendida por dichos Programas Presupuestarios, diferenciada por sexo, por edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- II.- Promover la igualdad de género en aquellos programas que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan observar variaciones en los beneficios específicos para mujeres y hombres.
- III.- Empezar acciones que permitan avanzar en la consolidación de la igualdad de género.
- IV.- Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con Perspectiva de Género, a través de Indicadores de Género y Estadística Desagregada por Sexo, y
- V.- Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género conforme a la periodicidad que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia y las demás disposiciones aplicables en la materia que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

ARTÍCULO 95. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne conforme a la presente Ley, y que tengan a su cargo programas con Perspectiva de Género, deberán informar a la Secretaría las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados a la Perspectiva de Género, todo programa que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su Metodología de Marco Lógico, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.

ARTÍCULO 96. Las Dependencias y Entidades difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 97. El Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades en los Programas Presupuestarios, deberán promover el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme al principio del interés superior de la niñez y conforme a las disposiciones de Ley y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 98. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, adoptarán medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien, relacionados con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne conforme a la presente Ley y que tengan a su cargo programas para la cultura de protección de niñas, niños y adolescentes, basada en el principio de interés superior de la niñez, darán a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y demás disposiciones que rijan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo; y El Sistema Estatal de Asistencia Social.

Asimismo, deberán informar en sus medios oficiales y/o electrónicos las acciones realizadas y los montos de los recursos ejercidos.

La información señalada en el párrafo anterior, se establecerá de forma desagregada por sexo, edad y municipio.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia que emita el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se faculta al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, para que conforme a los programas, efectúe los traspasos y transferencias presupuestales que resulten procedentes como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Las Asociaciones Civiles incluidas en este Decreto, podrán acceder al recurso presupuestal que se les asigne en el mismo, siempre y cuando se presenten a más tardar el 31 de Enero del 2017 a entregar, o en su caso, a refrendar la siguiente información:

- I.- Acta constitutiva de la institución.
- II.- Constancia de domicilio.
- III.- Documentos de identificación de su representante legal.
- IV.- Programa de actividades para el año 2017.
- V.- Estados financieros del Ejercicio 2016; y
- VI.- Informe de aplicación del subsidio recibido en el Ejercicio 2016.

La Secretaría deberá cerciorarse plenamente de la existencia y funcionalidad de los organismos e instituciones de asistencia precisados en el párrafo anterior. Para tal efecto, podrá retener la aportación de recursos, sea única, inicial o cualquier ministración periódica, hasta en tanto dichos organismos comprueban ante la propia Secretaría su constitución legal, presupuesto y programa de trabajo autorizado por su órgano de administración o similar; así como, la rendición del informe de aplicación del subsidio recibido en el Ejercicio 2016, en su caso.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

QUINTO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.

C. EUGENIA GPE. SOLÍS SALAZAR.